

Galicia y el Bierzo en el s. XV

DE PUENTES A FRONTERAS

(Las luchas de los condes de Lemos por el dominio de El Bierzo)

(II)

JOSÉ GARCÍA ORO*
y
MARÍA JOSÉ PORTELA SILVA**

Sumario

Sen estudian aquí los enfrentamientos nobiliarios del s. XV por el dominio de El Bierzo, con sus centros en las villas de Ponferrada y Villafranca.

Abstract

This work studies the confrontations by the nobility of the fifteenth century for the supremacy of El Bierzo and their centres in the towns of Ponferrada and Villafranca.

Colección diplomática

1

1483, marzo, 20. Astorga

«Escriptura de capitulación para quel Conde de Lemos entregue Ponferrada y la fortaleza».

A.G.S., P.R., 11-27.

Las cosas que el muy alto y muy poderoso Príncipe, Rey e señor, nuestro señor el Rey, por sy e en nonbre de la muy alta y serenísima Reyna, nuestra señora, le plase y ha por bien de asentar y mandar executar y faser por manera de contrato con el conde don Rodrigo Enríques Osorio, su vasallo, son las syguientes.

Primeramente que por quanto el Rey, nuestro señor, entendiendo que cunplya a su servicio e a la paçificación del su Reyno de Gallisia mando al dicho conde don Rodrigo Enríques Osorio que entregase a su Alteza la villa y fortaleza de Ponferrada para la tener por termino de dos años primeros syguientes. Lo qual al dicho conde don Rodrigo por servicio de su Alteza plugo de faser. Es concordado e asentado quel dicho conde don Rodrigo de oy en (*espacio en blanco*) dias primeros syguientes, contados del dia de la fecha desta escriptura, entregue la dicha villa y fortaleza de Ponferrada a don Enrique Enríques, mayordomo mayor del dicho Rey, nuestro señor, a quien su Alteza manda que sea entregada en su nonbre, apoderando al dicho don Enrique de la dicha villa y fortaleza, y en lo alto e baxo della, libremente a su voluntad, para quel dicho don Enrique la tenga por termino de los dichos dos años primeros syguientes, contados del dia que le fuere entregada. E que conplido el termino de los dichos dos años syn otra escusa ni dilaçion alguna y syn requerir ni consultar a su Alteza ni a la serenísima Reyna, nuestra señora, y syn esperar otra su carta ni mandamiento aya de tornar y torne al dicho conde o a su çierto mandado la dicha villa y fortaleza de Ponferrada, conviene a saber, todo aquello que resçibiere del dicho conde segund e por la forma e manera e con los pertrechos y bastimentos que la resçibyere, e le apodere en lo alto e baxo dello a toda su voluntad. E que desto aya de faser y faga el dicho don Enrique juramento e pleito y omenaje solepnemente por ante escrivano publico al tiempo que la dicha villa y fortaleza segund dicho es le fuere entregada.

* **José García Oro** es Profesor Emérito de Paleografía y Diplomática en la Universidad de Santiago de Compostela.

** **María José Portela Silva** (1954-2006) fue Profesora Titular de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Falleció en la tarde del 15 de diciembre de 2006, a la edad de 52 años. El presente trabajo continúa el publicado en el Anuario Brigantino 2006, nº 29.

Otro sy que la Altesa del Rey, nuestro señor, aya de segurar y prometer, e por la presente escriptura segura y promete por su palabra y fe real, que non mandara por sus cartas ni mandamientos ni en otra manera alguna, publica ni secretamente, directe ni yndirecte, al dicho don Enrique que non guarde e cunpla el dicho juramento y pleito y omenage que asy fisiere, ni en el conplimiento dello porna nin consentyra poner embargo ni ynpedimento alguno. E sy qualesquier cartas de su Altesa o de la Reyna, nuestra señora, / en qualquier manera fueren dadas o libradas en contrario de lo susodicho o de qualquier cosa o parte dello a su Altesa plase y manda que non sean conplidas non embargantes qualesquier clausulas, fuerças e firmesas en ellas contenidas nin qualesquier penas que contengan, de las quales desde agora para entonçes relieva al dicho don Enrique e le da por libre e quito dellas, e le manda que syn embargo de todo ello guarde e cunpla lo contenido en el dicho su juramento y pleito y omenaje, e que desto sea dada carta de su Altesa y de la Reyna, nuestra señora, fuerte e firme al dicho don Enrique.

Otro sy es concordado e asentado que durante el tiempo de los dichos dos años como quiera que el dicho don Enrique ha de tener la dicha villa y fortaleza, pero que la juridiçion e señorío de la dicha villa el dicho conde don Rodrigo la aya de tener e tenga segund que la oy dia tyene, e aya de levar e lieve las rentas de la dicha villa y su tierra segund que oy dia las lieva, e quel dicho don Enrique non aya de quitar ni quite ni ynpida las justiçias quel dicho conde por sy pusyere en la dicha villa y tierra, ni ynpida ni embargue que non lieve las dichas rentas della.

Otro sy que durante el tiempo de los dichos dos años a los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, plase que non sea ni sera fecha librança alguna ni otro arrendamiento en las rentas de los lugares que el dicho conde don Rodrigo oy tyene e posee por suyos e como suyos, mas que con el se terna e guardara durantes los dichos dos años la forma y manera que en este caso se tenia en los dichos lugares con el conde de Lemos, su ahuelo. E que durante este dicho tiempo de los dichos dos años a sus Altesas plase que non le sean demandadas albaquias del tiempo pasado de los dichos lugares que asy tyene por suyos nin de otra cosa alguna que su ahuelo aya llevado.

Otro sy que por cosa alguna de lo en esta escriptura contenido non se entienda ser fecho perjuysio alguno en propiedad nin en posesyon al dicho conde don Rodrigo en lo que toca a la dicha villa e fortaleza y tierra de Ponferrada, mas que en todas cosas / le quede su derecho a salvo como lo oy dia tiene.

Yo el Rey prometo e seguro por mi palabra y fe real que terne y guardare y conplire todo lo en esta escriptura contenido e cada una cosa e parte dello que a mi toca e yncunbe faser e conplyr segund el thenor y forma della. E fare que dentro de (*espacio en blanco*) dias primeros syguientes, seyendo sobrello requerido, la serenissima Reyna, mi muy cara e amada muger, lo firme y aprueve o de otra tal seguridad como esta. En fe de lo qual firme en esta escriptura mi nonbre e la mande sellar con mi sello.

Fecha en la çibdad de Astorga, a veynte dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta y tres años.

Yo el Rey (*Rubricado*).

Yo Pedro Camanas, secretario del Rey, nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado.

E yo el dicho conde don Rodrigo Enriques Osorio juro a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los Santos Evangelios y a esta señal de + e fago pleito y omenaje una y dos e tres veses al fuero y costumbre d' España en manos del Condestable de Castilla, cavallero e ome fijodalgo, que de mi lo resçibe, que entregare realmente e con efecto al dicho don Enrique Enriquez la dicha villa y fortaleza de Ponferrada segund e por la forma y manera y en el termino que de suso en esta escriptura se contyene, y guardare e conplire todo lo en ella contenido que a mi toca y yncunbe faser e conplyr, e non yre ni verne contra ello ni contra parte dello en ningund tiempo ni por alguna manera so las penas en que cahen e yncurren los cavalleros e omes fijosdalgo que quebrantan los semejantes juramentos y pleytos omenajes fechos de su propia y libre voluntad. Y juro e prometo en la forma sobredicha que non pidire absoluçion nin relaxaçion nin comutaçion deste dicho juramento nin usare della puesto que propio motu o en otra manera me sea otorgada.

En fe de lo qual firme en esta escriptura mi nonbre e sellela con el sello de mis armas.

Fecha dia e mes e año de suso contenido.

Testigos que fueron presentes a todo ello: don Pero Fernandes de Velasco, Condestable de Castilla, e don Luys de Velasco, obispo de Leon, e Rodrigo de Ulloa, contador mayor del Rey, nuestro señor.

El conde de Lemos (*Rubricado*).

Y porque este sello que aquí puse no es el mio porque al presente aquí non lo tenia vala como sy fuese sellada con el propio mio.

E yo Iohan del Busto, escrivano de camara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, que en uno presente fuy a todo lo que dicho es con los dichos testigos, y a ruego e otorgamiento del / dicho conde don Rodrigo Enriques Osorio, que en mi presençia y de los dichos testigos firmo en esta escriptura su nonbre y la juro, fise aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad.

Iohan del Busto (*Signado y Rubricado*).

2

1484, julio, 13. Valladolid

Pleito homenaje que Nuño de Arnüero hizo ante el alcaide de la fortaleza de Monforte de Lemos.

A.G.S., Estado, Leg. II, 43.

En la noble villa de Valladolid, a treze dias del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos y ochenta e quatro años. Estando los señores del Consejo del Rey e Reyna, nuestros señores, faziendo consejo en las casas donde posa el muy magnifico señor don Pero Fernandes de Velasco, Condestable de Castilla, Visorrey por sus Altezas, e en presençia de mi, Sancho Ruis de Cuero, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su escrivano de camara en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, e de los testigos de yuso escriptos, paresçio y presente ante los dichos señores del Consejo Fernand Lopez Coco, en nonbre e como procurador que se dixo del muy magnifico señor don Alfonso Enriques, Almirante de Castilla, e presento ante los dichos señores del Consejo una escriptura de pleyto omenaje, escripta en papel e firmada de un nonbre que dezia Nuño de Arnüero, e sygnado de escrivano publico, segund que por ella paresçia e paresçe, su thenor de la qual de verbum ad verbum es este que se sigue.

Manifiesto sea a todos los que la presente escriptura vieren como yo, Nuño de Arnüero, alcaide de la fortaleza de Caldelas por el muy magnifico señor, mi señor, el conde de Lemos don Rodrigo Enriques Osorio, que por quanto yo tenia e tengo la dicha fortaleza por el dicho conde mi señor e agora su señoria me ha enbiado mandar por çierto mandado e carta firmada de su nonbre que yo entregue la dicha fortaleza a Luis de Torienço para que la el aya de entregar e entregue al muy magnifico señor el señor Almirante de Castilla o a la persona que su señoria quisiere o mandare. E para lo poder mejor e mas libremente fazer e cunplir por la dicha su carta, firmada de su nonbre e sygnada de escrivano e notario publico, el dicho conde de Lemos, mi señor, me alço e quito la fidelidad e pleito omenaje que le avia e tenia fecho por razon de la dicha fortaleza de Caldelas. E porque agora al dicho señor Almirante plaze de confiar de mi la dicha fortaleza de Caldelas, e que la yo aya de tener e tenga de aquí adelante para su señoria, por ende yo, el dicho Nuño de Arnüero, desde agora me doy por entregado de la dicha fortaleza e apoderado della en nonbre del dicho señor Almirante, bien ansy como sy de su mano me fuese dada e entregada. E por la presente fago pleito e omenaje una dos tres bezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres bezes segund fuero e costumbre d' España en manos e poder de don Gonçalo de Quiroga, merino e alcaide de la fortaleza e villa de Monforte de Lemos, ome fijodalgo que presente estades e de mi lo reçebis, que terne e guardare la dicha fortaleza de Caldelas por el dicho señor Almirante, e fare della guerra e paz segund e como por su señoria me fuere mandado, e la entregare al dicho señor Almirante o a su çierto mandado cada e quando que por su señoria me fuere mandado, apoderandole en lo alto e vaxo della a toda su voluntad como sy de su señoria la oviese reçebido. Lo qual terne e fare e conplire con toda fidelidad enteramente syn arte e syn cabtela alguna, so aquellas penas e casos en que cahen los omes fijodalgo que quebrantan su fe e pleito omenaje fecho de su propia voluntad e grado. De lo qual otorgue esta promesa e pleito omenaje firmada de mi nonbre en la forma susodicha. La qual otorgue antel escrivano e notario publico e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecho e otorgado en la aldea de Francos, juridiçion de Monforte de Lemos, nueve dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Presentes a ello por testigos e que vieron otorgar e fazer el dicho pleito omenaje e firmar su nonbre al dicho Nuño de Arnüero: el honrrado cavallero Luis de Torienço e Iohan Lopez de la Modorra e Fernand Yanes de Aroujo, omes de pie del dicho Nuño de Arnüero, e otros.

Nuño de Arnüero.

Yo, Juan de Boveda, escrivano e notario publico por las abtoridades apostolica e real e escusador de Arias de Neyra, notario publico de la dicha villa de Monforte de Lemos e su juridiçion a la merçed del dicho señor conde de Lemos, porque fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e al dicho otorgamiento e pleito omenaje del dicho Nuño de Arnüero, que aqui firmo su nonbre en mi presençia e de los dichos testigos, escrivi e puse aqui mi nonbre e sygno en testimonio de verdad que tal es. Iohan de Boveda, notario.

E la dicha escriptura de pleito omenaje asy mostrada e presentada ante los dichos señores del Consejo por el / dicho Fernand Lopez Coco, procurador que se dixo del dicho señor Almirante, luego el dicho Fernand Lopez Coco en el dicho nonbre dixo que por quanto el dicho señor Almirante e el en su nonbre se entendian de ayudar e aprovechar de la dicha escriptura de pleito omenaje, e de la mostrar e presentar en algunas partes e lugares donde al dicho señor Almirante convenia, e que se temia e reçelava que la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal se podria perder por fuego o por agua o por furto o por rovo o por otro caso mayor o menor o ygual, por ende dixo que pedia e pedio a los dichos señores del Consejo que mandasen sacar un traslado de la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal, e ynterpusyeren en el su abtoridad e decreto real para que valiese e feziесе fe donde quier que paresçiese.

E luego los dichos señores del Consejo tomaron en sus manos la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal que de suso va incorporada e la leyeron e miraron de dentro e de fuera, e dixieron que por quanto ellos veyan la dicha escriptura de pleito omenaje sana e no rota ni çancelada ni en alguna parte della sospechosa mas antes de todo viçio e suspensyon careçiente, por ende dixieron que mandavan e mandaron a mi, el dicho Sancho Ruis, secretario e escrivano de camara susodicho, que sacase o feziесе sacar de la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal un traslado o dos o mas quantos el dicho señor Almirante quisyese e menester oviese, e el dicho su procurador en su nonbre, e que al tal traslado o traslados que yo asy sacase o feziесе sacar de la dicha escriptura oreginal, seyendo çonçertados con ella, que ellos ynterponian e ynterpusyeron su abtoridad e decreto real en quanto podyan e de derecho devian para que valiese e feziесе fee en todo tienpo e lugar, asy en juizio como fuera del, donde quier que paresçiese, bien asy e tan cunplidamente como valdria e podria valer la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal paresçiendo.

E desto en como paso el dicho Fernand Lopez Coco dixo que lo pedia e pedio por testimonio synado a mi, el dicho Sancho Ruis, secretario e escrivano de camara susodicho, e que rogava e rogo a los presentes que ende estavan que dello fuesen e sean testigos.

Testigos que estavan presentes: el bachiller Pero Dias de Çumaya e Juan Sanches de Çehinos, escrivano de camara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, vezinos de la dicha villa de Valladolid, e Alonso de Alcalá, vezino de la villa de Madrid, escrivano de camara de los dichos señores rey e Reyna, nuestros señores.

E yo, el dicho Sancho Ruys de Cuero, secretario e escrivano de camara susodicho, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e este traslado fise escrivir e sacar de la dicha escriptura de pleito omenaje oreginal que suso va incorporada, e lo çonçerte con ella, el qual va çierto. E por ende fise aqui este mio signo en testimonio de verdad.

Sancho Ruys (*Signado y Rubricado*).

3

1485

«Ynstruccion al licenciado Alvaro de Yebra para tratar con el Conde don Rodrigo Enríquez sobre la toma del castillo de Ponferrada».

A.G.S., Estado, Leg. II, 39.

Lo que vos señor liçençiado Alvaro de Yebra, arcediano de Ribadesyl, oydor del Audiencia y del Consejo de la Reyna, nuestra señora, aveys de desir al conde de Lemos es lo siguiente.

Desir al dicho señor conde de Lemos de parte de su Alteza y de los del su Consejo que su Alteza ha sabido como el tomo por fuerça la villa y fortaleza de Ponferrada, y que segund lo que del confian y la lealtad de su casa y linaje y las grandes merçedes que de sus Altesas y de su patrimonio real sus pasados reçibieron de la Corona Real destos reynos non pueden creer syno que fuese¹ con algund yntento y voluntad que no desviase de la lealtad que es obligado. Y que conforme a esto¹ han sabido que² ha escrito al señor Almirante que no por al la tomo syno porque estava ynformado que algunos grandes la querian tomar, lo qual le estuviera muy mal por diferençias que con el tenian. Y que pues el sabe \si fuese con otro yntento del que esta dicho/ quanto desto Dios Nuestro Señor y la Reyna, nuestra señora, serian deservidos, \y que destos ruydos se recreçeria alguna turbaçion³, que su Alteza le manda como a leal vasallo y servidor que le entregue la dicha villa y fortaleza a (*espacio en blanco*) porque sy alguna justiçia el tyene a la dicha villa y fortaleza su Alteza mandara que luego brebe y sumariamente le sea fecho⁴ cumplimiento de justiçia, y que desto se le dara toda la seguridad que fuere justiçia .

Otro capitulo.

Y sy por caso el dicho conde, lo que non creemos, non lo cunpliere asi dezirle heys que sepa que la Reyna, nuestra señora, \y los del su Consejo⁶ non han de desymular caso tan feo, y que han de mandar proçeder contra el y tomar sus villas y fortalezas y bienes como contra persona que cahe en mal caso y haze lo que non deve, y que ha de mandar juntar las gentes de sus guardas y / de sus çibdades \e yr sobre el/ hasta tanto que la dicha villa y fortaleza se le tome y toda su tyerra. Y que porque desto non pueda pretender ynorañcia se le enbia a desir.

4

1485. Córdoba

La Reina solicita que se reúna gente para socorrer a don Fernando de Acuña y a Quintanilla que van contra el Conde de Lemos.

A.G.S., Estado, Leg. II, 53.

La Reyna.

(*Espacio en blanco*) Porque sobre las cosas fechas por el conde don Rodrigo el Rey, mi señor, e yo avemos enbido mandar a don Fernando de Acuña e a Alfonso de Quintanilla, amos del nuestro Consejo, que junten algunas gentes de cavallo e de pie en esas comarcas. Por ende yo vos ruego e mando que toda la gente de cavallo e de pie que los dichos don Fernando e Alfonso de Quintanilla o qualquier dellos vos enbiaren de mandar ge la deys e fagays dar, enbiandogela al lugar e para el tiempo que vos fuere demandada, que serles ha pagado el sueldo que ovieren de aver. Lo qual vos gradescere e terne en serviçio.

De la çibdad de Cordova, a (*espacio en blanco*) dias de (*espacio en blanco*) de LXXX?V años.

Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

5

1485

Carta de creencia en favor del contador Alfonso de Quintanilla.

A.G.S., Estado, Leg. II, 23.

La Reyna.

Yo enbio alla a Alfonso de Quintanilla, mi contador mayor de cuentas, del mi Consejo, a faser algunas cosas que mucho cunplen a mi serviçio, el qual çerca dello vos hablara de mi parte. Yo vos

1Tachado: yntento.

2Tachado: su merçed.

3Tachado: y la paz y sosyego destos reynos reçibiria detrimento.

4Tachado: en el Consejo.

5Tachado: el quisyere.

6Tachado: y los del su Consejo.

mando e encargo le dedes entera fee e creença, e lo que vos dira pongades en obra como de vos confio. En lo qual sere de vos mucho servida.

De (*espacio en blanco*) días de (*espacio en blanco*) de LXXX^oV años.

Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

6

1485, abril, 10. Córdoba

Mandamiento de los Reyes Católicos al capitán don Fernando de Acuña para que vaya a la villa de Ponferrada y haga alzar el sitio y cerco que tiene puesto sobre el castillo viejo el Conde don Rodrigo Enríquez Osorio.

A.G.S, Estado, Leg. II, 28.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valença, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon y de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

A vos, don Fernando de Acuña, nuestro capitan e del nuestro Consejo, salud e graçia.

Bien sabedes como nos por evitar los escandalos e asonadas de gentes e muertes e feridas de onbres e otros males e daños que estavan aparejadas entre doña Maria de Baçan, condesa de Lemos, e sus valedores e gentes por si e en nonbre de sus fijas e fijas de don Pedro Osorio, conde de Lemos, defunto, de la una parte, e el conde don Rodrigo Enriques, de la otra parte, sobre el castillo viejo de Ponferrada, mandamos a Jorge de Avendaño, nuestro vasallo, que lo toviese por nos e de nuestra mano como nuestro alcaide fasta que por nos le fuese mandado lo que del fiziese, reservando su derecho a salvo sobre la propiedad e posesyon del a amas las dichas partes e a cada una dellas que lo toviese. E a mayor abundamiento enbiamos mandar a amas las dichas partes que prosiguiesen su causa por justiçia ante quien e como deviesen, e que çesasen las fuerças e escandalos entrellos. E esto non enbargante somos ynformados que teniendo asy el dicho Jorge de Avendaño, nuestro alcaide, el dicho castillo viejo por nos e so nuestro seguro e anparo, el dicho conde don Rodrigo Enriques en quebrantamiento del dicho nuestro seguro, yendo e pasando contra nuestras cartas e mandamientos e en menospresçio dellas e de nuestra justiçia, junto gente de cavallo e de pie e çerco e tiene çercado el dicho castillo viejo, e al dicho nuestro alcaide dentro en el, e lo conbatio e fizo todo lo que pudo por lo tomar si pudiera. E porque esto es cosa de mal enxemplo e nos no devemos nin entendemos dar lugar a ello, por ende nos vos mandamos que luego syn dilaçion alguna vayades a la dicha villa de Ponferrada e a su comarca, donde vos vieredes que mas cunple, con la mas gente de cavallo e deie que pudieredes aver, e fagades alçar el dicho sitio e çerco que asy esta puesto sobrel dicho castillo viejo, e resistades al dicho conde don Rodrigo Enriques e a sus valedores e gente, e los fagades estar en toda paz e sosiego, e no dedes lugar que fagan bolliçios nin escandalos nin asonadas en aquella tierra e su comarca. E fagades e cunplades e executedes todo lo susodicho a costa del dicho conde don Rodrigo Enriques e de sus valedores e parçiales e de sus bienes que tyenen e les fallaredes en las çibdades e villas e lugares de los obispados de Leon e de Astorga e en la tierra del Bierzo o en qualquier dellos. E mandamos por esta nuestra carta a los alcaides e tenedores de las fortalezas, e a los conçejos, justiçias, ofiçiales e omes buenos de todas e qualesquier⁷ villas y lugares e cotos e felegresias e heredamientos que tiene e posee el dicho conde don Rodrigo Enriques en los dichos obispados e cada uno dellos e en la dicha tierra del Bierzo, que de aquí adelante non le acudan con los frutos e rentas dellos, nin con las rentas e pechos e derechos pertenesçientes al señorío dellos, e que acudan con todo ello a vos, el dicho don Fernando, o a quien vuestro poder para ello oviere, e dello pagad el sueldo a la gente que con vos viniere e las otras cosas que para ello fueren neçesarias, e a otra persona non acudan nin consentan acudir con cosa alguna de lo susodicho so pena que lo pague otra vez a vos o

⁷Tachado: çibdades.

a quien vuestro poder oviere. Para lo qual pedir e demandar, resçibir e aver e cobrar, e para faser sobrello los requerimientos e mandamientos e premias e execuçiones e prendas que conviniere, damos poder cunplido a vos, el dicho don Fernando, e a quien vuestro poder para ello oviere o a qualquier de vos con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E sy para faser e cunplir e executar lo susodicho o qualquier cosa dello menester ovieredes favor e ayuda, mandamos a los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas e qualesquier çibdades e villas e lugares e cotos e felegresyas de los dichos obispados e tierra, e a cada uno o qualquier dellos, e a los juezes executores e alcaldes e otros ofiçiales e quadrilleros de la hermandad de los dichos obispados e tierra que vos den e fagan dar para ello todo el favor e ayuda que para esto les pidieredes e menester ovieredes, segund e como e so las penas que por vos les fuere mandado. Las cuales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder cunplido para las executar e mandar executar en las personas e bienes de los que lo contrario fizieren. E non fagades ende al.

Dada en la noble çibdad de Cordova, a dies dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Va testado o dis çibdades.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, lo fise escribir por su mandado.

7

1485, abril, 10. Córdoba

«Poder a Luys Mexia para juntar la gente del Príncipe».

A.G.S., Estado Leg. II, 63.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallisya, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algesyra, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

A los conçejos, corregidores, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades e villas y logares que son en el nuestro Príncipe de Asturias de Oviedo, e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que nos somos ynformados que el conde don Rodrigo Osorio contra nuestro mandamiento e en nuestro deservio ha puesto çerco e sytio sobre el castillo de Ponferrada donde esta Jorje de Avendaño, nuestro capitan, con la gente de nuestra capitania e con otra gente de la capitania de don Fernando de Acuña, por la tomar e se apoderar della. E para esto ha juntado e junta muchas gentes de cavallo e de pie. E porque lo susodicho es cosa de mal enxemplo e de que a nos se sygue deservio, e a nos como Rey e Reyna e señores en ello pertenesçe proveer e remediar, avemos acordado de mandar juntar todas las mas gentes de cavallo e de pie que ser pudiere para desçercar el dicho castillo e proçeder çerca dello como mas cumple a nuestro servio e execuçion de nuestra justiçia. E porque lo susodicho mejor se fasa e ponga en obra enbiamos mandar a Luys Mexia, nuestro corregidor dese dicho Príncipe, que junte toda la gente de cavallo e de pie que en el dicho Príncipe oviere, e mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rason.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que luego vista esta nuestra carta syn otra luenga ni tardança ni escusa alguna vos junteys con el dicho Luys Mexia, nuestro corregidor dese dicho Príncipe, por vuestras personas e con vuestras gentes e armas, e poderosamente vayades a la dicha Ponferrada e a otras qualesquier partes quel dicho Luys Mexia vos dixere, e fagades e cunplades e pongades en obra todo lo quel dicho Luys Mexia de nuestra parte vos dixere o mandare o enbiare desyr e mandar como sy nos vos lo mandasemos en persona, a los plasos e so las penas que vos pusyere o mandare poner de nuestra parte, las cuales nos por la presente vos ponemos e las damos poder cunplido para las executar en los que remisos e ynobidentes fueren. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de vuestros ofiços e confiscaçion de vuestros bienes para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos

esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplasare fasta quinse dias primeros syguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova, a dies dias de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, lo fise escrivir por su mandado.

8

1485, abril, 10. Córdoba

«Para que los obispados de Leon y Astorga acudan a don Fernando de Acuña y le lleven mantenimientos».

A.G.S., Estado, Leg. II, 67.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, de Seçilia, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barçelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

A todos los conçejos, corregidores, asyistentes, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades y villas y lugares de Leon e Astorga e sus obispados con la tierra del Bierzo, e a qualesquier nuestros vasallos que en ella biven e moran e de nos tienen tierra e acostamiento, e a otras qualesquier personas nuestros subditos e naturales, e a cada uno o qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escribano publico, salud e graçia.

Sepades que nos por evitar los escandalos e muertes y feridas de ombres e otros males e daños que estavan aparejados entre doña Maria de Baçan, condesa de Lemos, por sy e en nonbre de sus fijas e fijas de don Pedro Osorio, conde de Lemos, e sus valedores e gentes, de la una parte, y el conde don Rodrigo Enriques e sus valedores e gentes, de la otra parte, sobre el castillo viejo de Ponferrada, nos mandamos tomar en nos el dicho castillo viejo e mandamos que lo toviese de nuestra mano y por nos como nuestro alcaide Jorge de Abendaño, nuestro vasallo e continuo de nuestra casa, para que fiziese del lo que por nos le fuese mandado. E agora nos somos ynformados que estando el dicho castillo e alcaide del so nuestra guarda e anparo e seguro real que el dicho conde don Rodrigo Enriques en deservio nuestro y en contento y menospreçio de nuestras cartas y mandamientos y quebrantando el dicho nuestro seguro y en escandalo desa tierra y comarca, estando como nos estamos ocupados en esta guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica, ha tentado de çercar y tiene çercado el dicho castillo viejo, e lo conbate e tienta de lo tomar por fuerça, de lo qual a nos se recreçe deservio e a nuestros subditos e naturales daños. Y para remediar y proveer sobre esto nos enbiamos mandar a don Fernando de Acuña, nuestro capitan e del nuestro Consejo, que vaya a desçercar el dicho castillo.

Por ende nos vos mandamos que cada e quando por parte del dicho don Fernando fuerdes requeridos todos o cada uno o qualquier de vos vos junteys con el, los de cavallo con vuestras armas e cavallos y los de pie con vuestras armas y a pie e los dichos nuestros vasallos con las lanças que de nos teneys de tierra e acostamiento, y vayades con el e con la persona que el vos dixere a desçercar e faser alçar el dicho çerco del dicho castillo viejo de Ponferrada, e a las otras partes e lugares e cosas que el entendiere que cunple a nuestro servio, e cunplays sus cartas e mandamientos que çerca desto vos fiziere, e le lleveys los mantenimientos e petrechos e arinas que el vos enbiare a pedir e demandar a los lugares y en los terminos e so las penas que el de nuestra parte vos dixere e pusyere, las quales dichas penas nos por la presente vos ponemos y avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es e para cada cosa y parte dello, e para esecutar las penas en las personas e bienes de los que rebeldes e ynobedientes fueren, damos poder conplido al dicho don Fernando de Acuña o a quien su poder oviere. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra

merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplasare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova, a dies dias del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey y de la Reyna, nuestros señores, la fise escribir por su mandado.

9

1485, abril, 10. Córdoba

Entrega de la fortaleza de Balboa a Fernando de Acuña.

A.G.S., Estado, Leg. II, 40.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algesyra, de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellon e de Çerdania, marqueses de Orestan e de Goçeano.

A vos (*espacio en blanco*) e a otro qualquier alcayde o tenedor del castillo e fortaleza de Balboa, salud e graçia.

Sepades que por algunas cosas conplideras a nuestro serviçio e al bueno e paçifico estado desa tierra e comarca nuestra merçed e voluntad es de mandar reçeber de vos esa dicha fortaleza de Balboa que vos teneis e que la tenga por nos e en nuestro nonbre don Fernando de Acuña, nuestro capitan e del nuestro Consejo, o quien su poder oviere. Por ende nos vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido en vuestra persona sy buenamente podierdes ser avido o en el dicho castillo a las puertas del o en las casas de vuestra morada por manera que pueda venir a vuestra notyçia e dello non podades pretender ynorançia, syn otra dilaçion ni escusa alguna e syn sobre ello mas nos requerir ni consultar, entreguedes al dicho don Fernando de Acuña o a quien el dicho su poder para ello oviere ese dicho castillo e fortaleza de Balboa con las armas e petrechos e artilleria e bastimentos que en el estan, y lo apoderedes en lo alto e en lo baxo del a toda su voluntad. Y esto vos fasiendo e cunpliendo asy nos por la presente vos alçamos e quitamos qualquier pleyto e omenaje que por el dicho castillo tengades fecho, asy a nos como al dicho conde don Rodrigo o a otra qualquier persona, e damos por libre e quito del a vos e a vuestros hijos e desçendientes e a vuestros bienes e suyos para syenpre jamas. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de caer e que cayades e yncurrades por ello en mal caso e en las penas çeviles e creminales en que caen e yncurren los alcaydes que se alçan con las fortalezas contra su rey e señor natural. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos personalmente en la nuestra corte donde quiera que nos estovieremos dentro de quarenta dias primeros syguientes, los quales vos damos e asygnamos por tres plasos, dandovos los primeros veynte dias por el primero plaso, e los otros dies dias syguientes por segundo plaso, e los otros dies dias postremos por terçero plaso e termino perentorio de responder a la acusaçion que sobre esto vos sera puesta, e a desir e alegar de vuestra justia, e a mostrar por qual rason non cunplides nuestro mandado, e para todos los otros abtos para que segund derecho deveades ser çitado e llamado. Para lo qual todo por la presente vos çitamos e llamamos syngular e particularmente. E mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble çibdad de Cordova, a dies dias del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Va sobre raydo o diz sepa, y en otra parte raydo y emendado o dis quarenta, y ansi ha de dezir quarenta.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey y de la Reyna, nuestros señores lo fise escribir por su mandado.

10

1485, abril, 10. Córdoba

«Para que los obispados de Leon y Astorga acudan a descercar el castillo viejo de Ponferrada y lleven mantenimientos».

A.G.S., Estado Leg. II, 37.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, de Seçilia, de Valençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barçelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano.

A todos los conçejos, corregidores, asystentes, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de Leon e Astorga e sus obispados con la tierra de Bierzo, e a qualesquier nuestros vasallos que en ella biven e moran e de nos tienen tierra e acostamiento, e a otras qualesquier personas nuestros subditos e naturales, e a cada uno o qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que nos por evitar los escandalos e muertes e feridas de ombres e otros daños e males que estavan aparejados entre doña Maria de Bazan, condesa de Lemos, por sy y en nonbre de sus hijas e hijas de don Pedro Osorio, conde de Lemos, e sus valedores e gentes, de la una parte, e el conde don Rodrigo Enriques e sus valedores e gentes, de la otra parte, sobre el castillo viejo de Ponferrada, nos mandamos tomar en nos el dicho castillo viejo e mandamos que lo toviese de nuestra mano y por nos y como nuestro alcayde Jorje de Abendaño, nuestro vasallo e continuo de nuestra casa, para que fiziese del lo que por nos le fuese mandado. E agora nos somos ynformados que estando el dicho castillo e alcayde del so nuestra guarda e anparo e seguro real que el dicho conde don Rodrigo Enriques en deservioçio nuestro y en contempto y menospreçio de nuestras cartas y mandamientos y quebrantando el dicho nuestro seguro e en escandalo desa tierra e comarca, estando como nos estamos ocupados en esta guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica, ha tentado de çercar e tiene çercado el dicho castillo viejo e lo conbate e tienta de lo tomar por fuerça, de lo qual a nos se recreçe deservioçio e a nuestros subditos e naturales daño. Y para remediar y proveer sobre esto nos enbiamos mandar a (*espacio en blanco*) que vaya a desçercar el dicho castillo e lo ponga en pas e sosyego aquella tierra e comarca. Por ende nos vos mandamos que cada e quando por parte del dicho (*espacio en blanco*) fuerdes requeridos todos e cada uno o qualquier de vos vos juntedes con el los de cavallo con vuestras armas e cavallos, los de pie con vuestras armas y a pie, y los dichos nuestros vasallos con las lanças que de nos teneyes de tierra e acostamiento, y vades con el e con la persona que el vos dixere a desçercar y fazer açar el dicho çerco del dicho castillo viejo de Ponferrada, e a las otras partes e lugares e cosas que el entendiere que cunplen a nuestro servioçio, e cunplays sus cartas e mandamientos que çerca desto vos fiziere, e le lleveys los mantenimientos e petrechos y armas que el vos enbiare a pedir e demandar a los lugares y en los terminos e so las penas que el de nuestra parte vos dixere e posyere. Las quales dichas penas nos por la presente vos ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es y para cada cosa y parte dello e para esecutar las penas en las personas e bienes de los que rebeldes e ynobedientes fueren damos poder conplido al dicho (*espacio en blanco*) o a quien su poder oviere. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos

enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova, a dies días del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, lo fise escribir por su mandado.

Otra tal en blanco para quien acordare el almirante.

11

1485, abril, 10. Córdoba

A los concejos y justicias de las tierras y cotos de don Rodrigo Enríquez para que no le favorezcan en la toma del castillo viejo de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 31.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano.

A los alcaydes e tenedores de los castillos e fortalesas y a todos los conçejos, justicias, regidores, jurados, cavalleros y escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las villas e lugares e feligresyas e tierras e cotos que tiene e posee el conde don Rodrigo Enriques, e a qualesquier sus valedores y cavalleros, escuderos e gente de cavallo e de pie que con el dicho conde biven o le favoreçen o con el estan en qualquier manera, e a otras qualesquier personas nuestros vasallos, subditos e naturales a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe en qualquier manera, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Bien sabedes que nos por evitar los escandalos e muertes de omes e otros daños e males que estavan aparejados entre doña Maria de Baçan, condesa de Lemos, por sy y en nonbre de sus fijas e fijas de don Pedro Osorio, conde de Lemos, defunto, e sus valedores e gentes, de la una parte, y el dicho conde don Rodrigo Enriques e sus valedores e gentes, de la otra, sobre el castillo viejo de Ponferrada, mandamos tomar en nos el dicho castillo viejo e que lo toviese de nuestra mano e como nuestro alcayde Gorje de Abendaño, nuestro vasallo. El qual por nuestro mandado tomo e tiene el dicho castillo. Y estando de nuestra mano e so nuestro seguro real para acodir con el a quien por nos le fuese mandado el dicho conde don Rodrigo Enriques en deservicio nuestro y contra nuestras cartas e mandamientos e quebrantando el dicho nuestro seguro tiene çercado el dicho castillo viejo, e tento de lo tomar por fuerça sy pudiera. Y porque allende de las penas en que por ello ha caydo e yncurrido es cosa de mal enxemplo e a nos como Rey e Reyna e señores pertenece lo punir e castigar e querriamos que vosotros non vos fiziesedes partiçipes e reos de los tales delictos, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que non acudays al dicho conde por vuestras personas nin con gentes algunas de cavallo ni de pie, nin vayaes a sus llamamientos, nin le deys favor e ayuda, nin cunplays sus cartas e mandamientos, nin le acudays con rentas algunas de las que en esas dichas villas e lugares e tierras tiene, nin le deys nin lleveys mantenimientos, nin le acojays en los dichos lugares nin en esos dichos castillos y fortalesas fasta que veays otra nuestra carta en contrario desta. E mandamos a todas las gentes que con el estovieren e le ovierdes enbiado que fasta otro día primero siguiente despues que esta nuestra carta fuere pregonada en el lugar mas çercano adonde estovieren se tornen luego a los lugares donde salieron e no esten con el nin le den favor e ayuda, so pena de caer e que caygan por ello en mal caso e de perdimiento de todos sus bienes. Los quales por el mismo fecho confiscamos e aplicamos a nuestra camara e fisco syn otra sentençia nin declaraçion alguna. E sy fasta el dicho termino ansy non lo fizierdes e cunplierdes por la presente

mandamos e damos poder conplido a (*espacio en blanco*) que luego pasado el dicho termino derribe e ponga por el suelo las casas de morada de los que no ovieren cunplido lo de suso por nos mandado, las quales nunca se tornen a hedificar syn nuestra liçençia y espeçial mandado. E çertificamos a vos, los dichos conçejos, que todo aquello con que le acudierdes de las rentas dellos lo avreys perdido e lo dareys e pagareys otra vez a nos o a quien por nos fuere mandado. E porque lo susodicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ygnorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente por esas dichas çibdades e villas e lugares. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos que lo contrario fiziere para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplasure fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova, a dies dias del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Va sobre raydo o diz çertific.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, lo fise escrivir por su mandado.

12

1485, abril, 10. Córdoba

Para que acojan en la fortaleza de Corullón a don Fernando de Acuña y la gente que con él va.

A.G.S., Estado, Leg. II, 27.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, de Seçilia, de Valençia, de Galizia, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barçelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano.

A vos (*espacio en blanco*) alcaide de la fortaleza de Corullon, salud e graçia.

Bien sabedes como tenedes fecho pleito e omenaje por esa dicha fortaleza para la entregar a nos o a quien nos vos enbiasemos mandar. E agora por algunas cosas conplideras a nuestro serviçio⁸ nos vos mandamos que cunpliendo el pleito e omenaje que por la dicha fortaleza nos teneys fecho acojays en la dicha fortaleza a don Fernando de Acuña, nuestro capitan e del nuestro Consejo, e a todas las gentes que con el fueren. E otrosy vos mandamos que vos junteys con el dicho don Fernando e le deys todo el favor e ayuda con vuestra persona e gente que vos pidiere e menester oviere, e desde el dicho castillo fagades guerra e pas por su mandado a todas e qualesquier personas que el en nuestro nonbre vos mandare o enbiare mandar, e fagades e cunplades todo lo que el vos dixere e mandare como sy nos por nuestra persona vos lo enbiasemos mandar. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de caer por ello en mal caso y en todas las otras penas e casos en que cahen e yncurren los alcaides que non cunplen los mandamientos de sus Rey e Reyna e señores naturales, e de confiscacion de todos vuestros bienes. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplasure fasta quinze dias primeros siguientes. So la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova, a dies dias del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Va testado o diz por ende.

⁸*Tachado*: por ende.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Yo Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, lo fise escrivir por su mandado.

13

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Marqués de Astorga para que junte la gente de su tierra y acuda al socorro del Castillo de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 34.

El Rey e la Reyna.

Marques, primo. Nos escrivimos al Almirante de Castilla que para socorrer el castillo de Ponferrada se junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere e el vaya o enbie al dicho socorro.

Por ende nos vos rogamos e encargamos que para ello juntedes toda la gente de cavallo e de pie de vuestra tierra e vades o enbiedes al dicho socorro segund que el Almirante vos lo escriviere por manera que se faga e ponga en obra todo lo que çerca desto enbiamos mandar segund cunple a nuestro servijio. En lo qual seremos de vos mucho servidos.

De la çibdat de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

14

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Conde de Monterrei rogándole que mande juntar en toda su tierra gente para acudir al socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 35.

El Rey e la Reyna.

Conde. Nos enbiamos mandar a don Diego Lopes de Haro que junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere del Reyno de Gallizia para el socorro de Ponferrada. E asimesmo escrivimos al Almirante que para el dicho socorro vaya e se açerque a Ponferrada lo mas que ser pudiere con toda la mas gente de cavallo e de pie que pudiere juntar.

Por ende nos vos rogamos e encargamos que luego enbieys mandar a toda vuestra tierra que se junte toda la gente de cavallo e de pie que oviere e acudan al dicho don Diego Lopes de Haro para el dicho socorro e fagan lo que el les mandare segund cunple a nuestro servijio, y en esto poned mucha diligencia. E asimesmo sy el Almirante vos dixiere que vos vayades con el para lo que se oviere de fazer, porque vos nos podreys en esto mucho servir, pongades luego en obra vuestra yda con el e trabajeys en todo ello por manera que se faga lo que nos enbiamos mandar como cunple a nuestro servijio segund de vos confiamos. En lo qual mucho plazer e servijio nos fareys.

De la çibdat de Cordova, a dies dias de abril de LXXX? V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

15

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Conde don Alonso para que junte gente de su tierra para socorrer a Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 36.

Conde, pariente. Nos escrivimos al Almirante de Castilla que para socorrer el castillo de Ponferrada junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere e el vaya o enbie al dicho socorro.

Por ende nos vos rogamos e encargamos que para ello junteys toda la gente de cavallo e de pie de vuestra tierra e vayades o enbiedes al dicho socorro segund quel Almirante vos lo escriviere por manera que se faga e ponga en obra todo lo que çerca desto enbiamos mandar segund cunple a nuestro servijio. En lo qual seremos de vos mucho servidos.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXXV años.
Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).
Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

16

1485, abril, 10. Córdoba

Al Corregidor de Asturias sobre el socorro del castillo de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 41.

El Rey e la Reyna.

Luys Mexia, nuestro corregidor de Asturias de Oviedo.

Nos escrivimos al Almirante de Castilla que para socorrer el castillo de Ponferrada junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere e el vaya o enbie al dicho socorro.

Por ende nos vos mandamos que para ello juntedes toda la gente de cavallo e de pie de las villas e lugares dese Príncipe de Asturias e vayades al dicho socorro, segund que el Almirante vos lo escriviere, por manera que se faga e ponga en obra todo lo que çerca desto enbiamos mandar segund cunple a nuestro serviçio. Y para ello vos enviamos una nuestra carta patente como vereys para que junteys toda la gente que fuere menester. En lo qual seremos de vos mucho servidos.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

17

1485, abril, 10. Córdoba

A doña María Zapata sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 55.

El Rey e la Reyna.

Doña Maria Çapata.

Nos escrevimos al Almirante que para el socorro del çerco de Ponferrada junte toda la mas gente de cavallo y de pie que ser pudiere.

Por ende nos vos mandamos e encargamos que para ello fagays juntar toda la gente de cavallo y de pie de vuestra tierra e la enbieys luego adonde el dicho Almirante vos escriviere e fagan lo que el les mandare de nuestra parte. En lo qual mucho plaser e serviçio nos fareys segund de vos confiamos.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

18

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos a Mosén Mudarra sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 56.

El Rey e la Reyna.

Mosen Mudarra, nuestro capitan.

Nos vos mandamos que luego como esta vyerdes con toda la mas gente de vuestra capitania vayades adonde el Almirante vos escriviere e fagades lo que el vos dixere como sy nos en persona vos lo mandasemos. En lo qual nos fareys mucho serviçio. Que esto mismo escrivimos a Miguell de Ansa e a Rodrigo de Torres.

De Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

19

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Conde de Ribadavia sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 57.

El Rey e la Reyna.

Conde. Nos enbiamos mandar a don Diego Lopes de Haro, nuestro justiciã mayor en el Reyno de Galizia, que junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere asy para desçercar el castillo viejo de Ponferrada, que tyene çercado el conde don Rodrigo, en el qual esta Jorje de Avendaño, nuestro capitan, con la gente de su capitania e con otra gente de don Fernando de Acuña, como para las otras cosas conplideras a nuestro serviçio. E para ello sera menester que vos en persona con toda la mas gente de cavallo e de pie que pudierdes vos junteys con el dicho don Diego Lopes de Haro para yr a lo susodicho.

Por ende nos vos rogamos e encargamos sy serviçio nos deseays fazer que luego que el dicho don Diego Lopes de Haro vos hablare o escriviere de nuestra parte, con toda la gente de vuestra casa asy de cavallo como de pie, vos junteys con el o con quien su poder oviere para desçercar la dicha fortaleza, e fagades çerca dello todas las otras cosas que el vos dixere de nuestra parte e vos vyerdes que cumple a nuestro serviçio, por manera quel çerco e sytio de la dicha fortaleza se quite e contra los delinquentes sea proçedido. En lo qual mas plaser e serviçio nos fareis de quanto pensar podeys. E çerca dello dad fee e creença a lo que el dicho don Diego Lopes vos dixere o escriviere de nuestra parte.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

20

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Conde de Luna sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 58.

El Rey e la Reyna.

Conde, pariente. Nos escrivimos al Almirante de Castilla que para socorrer el castillo de Ponferrada junte toda la mas gente de cavallo e de pie que ser pudiere e el vaya o enbie al dicho socorro.

Por ende nos vos rogamos e encargamos que para ello juntedes toda la gente de cavallo e de pie de vuestra tierra e vayades o enbiedes al dicho socorro segund que el Almirante vos lo escriviere, por manera que se faga e ponga en obra todo lo que çerca desto enbiamos mandar segund cumple a nuestro serviçio. En lo qual seremos de vos mucho servidos.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

21

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al capitán Rodrigo de Torres para que acuda al socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 59.

El Rey e la Reyna.

Rodrigo de Torres, nuestro capitan, nos vos mandamos que luego como esta vierdes con toda la gente de vuestra capitania vayades adonde el Almirante vos escriviere e fagades lo que el vos dixere como sy nos en persona vos lo mandasemos. Y esto mismo escrivimos a Miguel de Ansa e a Mosen Mudarra. En lo qual nos fareys serviçio.

De Cordova, dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

22

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Conde de Monterrei sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado Leg. II, 61.

El Rey e la Reyna.

Conde, nos enbiamos mandar a don Dyego Lopes de Haro que para las cosas del çerco de Ponferrada junte toda la mas gente de cavallo e de pie que pudiere. Por ende nos vos rogamos e encargamos que sy el vos escriviere que cunple a nuestro serviçio que vos vayays en persona a vos juntar con el que lo fagays, e lleveys toda la gente de vuestra tierra que para ello fuere menester, e aprovecheys en aquel negoçio por manera que se faga lo que a nuestro serviçio cunple segund de vos confiamos. Ca sy nesçesario es nos vos damos liçençia para entrar en el Reyno de Gallizia non enbargante qualquier otro mandamiento nuestro que vos sea notyficado. Y en esto nos fareys mucho plaser e serviçio.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

23

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos a su mayordomo mayor don Enrique Enríquez sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 60.

El Rey e la Reyna.

Don Enrique Enríques. Agora nos escrivio el Almirante que vos avia enbiado rogar que sy vos toviesedes tal dispusyçion tomasedes el cargo de yr con la gente que se ha de juntar para desçercar el castillo viejo de Ponferrada que tyene çercado el conde don Rodrigo. Y porque esto es cosa que tanto cunple a nuestro serviçio como conosçeys, vos rogamos que sy vos estays en dispusyçion para ello tomeys este cargo y trabajeyys como en todo se haga lo que cunple a nuestro serviçio segund de vos confiamos. Que nos escrivimos al Almirante la forma que nos paresçe que en todo se deve tener. Al qual enbiamos las provisyones que convyenen para la gente que se ha de juntar y para las otras cosas. El lo comunicara con vos y dira la forma en todo lo que convyene. Y de contino nos escrivid lo que se fiziere.

De la çibdad de Cordova, a dies dias de abril de LXXX?V años.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).

Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

24

1485, abril, 10. Córdoba

Carta de los Reyes Católicos al Almirante de Castilla sobre el socorro de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 54.

El Rey e la Reyna.

Almirante, tio e primo. Vymos vuestra letra por la qual nos hezistes saver vuestra enfermedad que tovistes de terçianas y como ya a Dios graçias estavades en mejor dispusyçion de vuestro mal, nos ha desplazido mucho y plegonos de la mejoría que aveys avido, plega a Dios de vos la conservar como deseays. Y quanto a lo que vos hezistes saber en el caso de Ponferrada y como el conde don Rodrigo combatia el castillo viejo no enbargante los requerimientos que de nuestra parte le fueron fechos, e aunque la gente que esta dentro vee e sabe que es nuestra, mucho enojo avemos avido dello y entendemos lo proveer por todas las maneras que conviene asy para que el castillo se socorra sy ser pudiere e esperar el socorro como para proçeder contra don Rodrigo e contra todos los que le ayudan e favoreçen y contra sus bienes con todo rigor como en tal caso conviene. Y quanto a lo del socorro del castillo sy como avemos dicho estoviere la fortaleza para poder esperar el socorro vos rogamos mucho que con mucha diligençia entendays en ello. Y la forma que a nos paresçe que deveys tener en ello es que sy vos pudierdes yr en persona partays luego en la ora y lleveys con vos a los del nuestro

Consejo que con vos resyden y a los alcaldes y otros oficiales de nuestra corte que alla estan para que con mas autoridad proveays en las cosas que conviene. Y luego fagays llamar toda la mas gente que se pudiere juntar asy de vuestra casa como de los acostamientos que con vos biven e de los otros grandes cavalleros, para quien vos enbiamos nuestras cartas, y de los otros a quien entendierdes que deveys llamar, y hazed que esta gente se vaya en pos de vos. Y para la paga del sueldo della enbiamos el recabdo que vereys por el memorial. Y vuestra yda nos paresçe que deve ser a Astorga, y sy vierdes que conviene mas açercarvos a Ponferrada sea a Menbribeu. Lo que alli ovierdes de haser para socorrer el castillo no es menester que vos lo escrivamos syno que vos rogamos que por todas las vias que pudierdes trabajeyds como aquel castillo se desçerque y que proçedays contra el conde don Rodrigo como contra persona que ha cometydo lo que haze en nuestro deserviçio. Al conde de Monterrey enbiamos mandar que se vaya con vos para que este donde estovierdes y vos avise de todo lo que supiere que puede en esto aprovechar porque el sabe mucho la tierra y vos ayudara. Asymismo le enbiamos mandar que escriba a su tierra que toda la gente de cavallo e de pie della se junte con don Diego Lopes de Haro. Y porque nos aviamos mandado salir al dicho conde del Reyno de Gallisya y aca no sabemos el estado en que esta don Diego Lopes en el dicho Reyno, no escrivimos al dicho conde de Monterrey que se vaya a su tierra para se juntar con el dicho don Diego Lopes, pero escrivimos al dicho don Diego Lopes que sy entendiere que cunple el le llame, y para ello le enbiamos una carta nuestra que vereys. Por ende sy don Diego Lopes le escriviere quel dicho conde se vaya a su tierra vos tened manera como se vaya luego y a mucha priesa junte toda su gente y se conforme con el dicho don Diego Lopes. Al qual escrivimos que luego junte toda las mas gente de cavallo y de pie que pudiere en todo el Reyno de Gallizia y se açerque a Ponferrada, y luego vos haga saber lo que hiziere y adonde esta, y haga lo que vos le enbiardes mandar. Y enbiamosle asymismo un poder nuestro para que de sus bienes y rentas del dicho conde don Rodrigo tome lo que mas pudiere. A don Fernando de Acuña escrivimos asymismo que este en la parte del Bierzo con la mas gente que pudiere asy de la que vos le dierdes como de la que se juntara de la tierra del conde de Benavente y de las otras partes que se pudiere aver. Y lo que aca ha paresçido que los unos y los otros deven haser vereys por un memorial que de aqui vos enbiamos, vedlo, y lo que mas vierdes que en ello se deve haser escrividlo al dicho don Diego Lopes y a don Fernando de Acuña. Y porque nos escrivistes que aviades enbiado a don Enrique, vuestro hermano, que sy el estava en dispusyçion para yr este camino que luego viniese para yr en vuestro lugar sy vos no estovieredes para poder partyr luego y don Enrique pudiere yr mucho nos plazera dello, y nos le escrivimos sobrello. Sy el fuere dadle alla todas las provysiones que fueren menester, y de aca vos enbiamos un poder nuestro para el que tome lo del dicho conde don Rodrigo porque con nuestro poder se tome lo que se tomare. Y asymismo vos enbiamos otro poder para que don Fernando ocupe todo lo que aquel tyene en el Bierzo, porque sy vos o don Enrique no pudierdes luego partyr don Fernando lleve poder nuestro para ello. A Miguell de Ansa y Mosen Mudarra y Rodrigo de Torres, nuestros capitanes que estan en Villasyrga, escrivimos que luego se junten con vos donde vos les mandardes dexando buen recabdo en lo de Villasyrga, enbiadles luego vuestras cartas. Sy el castillo viejo de Ponferrada fuere tomado porque nos avemos de mandar proçeder contra el dicho conde don Rodrigo como en tal caso es razon que se haga, y esto conviene hazerse con mucha deliberaçion, ved sy sera bien vuestra yda luego alla y juntar luego para ello todas estas gentes que aqui desyomos, o que espereys a que nos hagays saber la dispusyçion en que alla estovieren todas las cosas asy en el Reyno de Gallisya como en el Bierzo, con vuestro paresçer sobre todo, porque visto vos enbiamos mandar lo que alla ayays de hazer. Y pues vedes quanto en esto nos va y quanto cunple a nuestro serviçio el remedio dello presto vos rogamos que entendays en todo con mucha diligencia y trabajeyds como aya en ello el recabdo y proveymiento que conviene.

De la çibdad de Cordova, a diez dias de abril de LXXX?V años.

Despues de aver escripto esta acordamos que el alcalde Calderon y Miguel de Ansa non se partan fasta que se entregue Maderuelo. E sy la condesa o el alcayde pusyeren en ello dilaçion que entiendan en el çerco de Maderuelo e non alçen mano dello fasta la aver. Y por eso non deveys llamar al dicho Miguell de Ansa porque esto cunple mucho a nuestro serviçio como vedes, e bastara que llameys a Mosen Mudarra e a Rodrigo de Torres.

Yo el Rey (*Rubricado*).- Yo la Reyna (*Rubricado*).
Por mandado del Rey e de la Reyna. Fernand Alvares (*Rubricado*).

25

1485, abril, 11. Córdoba

Carta del Doctor Alcozer al Almirante de Castilla.

A.G.S., Estado, Leg. II, 62.

Muy magnífico señor.

Bien creo que no abra pareçido bien a vuestra señoría la cabeçada que el señor conde don Rodrigo, vuestro sobrino, ha dado, la qual han bien sentido aca, y pareçeme que carga mucho el remedio y castigo dello sobre vuestra señoría, pues avreis de poner alla la persona, y sy vuestra señoría no se fallare ansy dispuesto para ello pareçeme que se da el cargo al señor don Enrique en vuestra ausencia. Y por lo que devo a vuestra señoría le fago saber que ha tomado su Alteza de amos y dos este fecho por muy grave. Y la Reyna, nuestra señora, se quisiera luego partir para alla salvo porque parte el jueves el Rey, nuestro señor, y era dar con todo en el suelo lo de aca sy su Alteza lo dexara mas seguro a vuestro señoría, que sy en Toledo le tomara esta nueva que socorriera antes a lo de alla que a lo de aca. Y pues la provision y pareçer de aca vera vuestra señoría por esas cartas e çedulas y ynstruçion, a ello me remito, e sy mas es menester entre tanto que va Alfonso de Quintanilla, que partira de aqui a dos o tres dias, escrivalo vuestra señoría. Cuya vida e estado Dios prospere.

De Cordova, XI de abril.

Creo, señor, que cosa de aca no pudiera estorvar a la Reyna que no pasara alla salvo porque se cree que esta preñada y de poco tiempo.

Acabando, señor, de escrevir esta y partido el trotero con las cartas luego la nueva de la toma del castillo y de la prision del alcaide, de lo que se acordare saberlo ha vuestra señoría.

Besa las manos a vuestra señoría.

Doctor de Alcozer (*Rubricado*).

26

1485, abril, 12. Córdoba

Carta de Fernán Álvarez al Almirante de Castilla para que se acercase a Astorga con objeto de socorrer al castillo de Ponferrada.

A.G.S., Estado, Leg. II, 69.

Muy magnífico señor.

Dios sabe en quanto cuydado puso aca a grandes y pequeños la dolencia que vuestra señoría ovo, bendito sea Dios que asy dio luego la mejoría, a el plega de la conservar como vuestra señoría desea.

El Rey e la Reyna, nuestros señores, escriven a vuestra merçed lo que vera sobre lo de la provision de Ponferrada, y aunque despues ha venido nueva quel castillo viejo tomo el conde don Rodrigo, sus Altesas quieren que aquello se provea resiamente. Y luego en pos deste mensajero yra Alfonso de Quintanilla para proveer en dinero y en todo lo otro que vuestra señoría viere que conviene. Esta desobediencia es cosa que requiere muy grande castigo, y pues ninguna de las personas del Rey e Reyna, nuestros señores, no puede por agora yr, no ay otro remedio syno la persona de vuestra señoría que se açerque a Astorga y provea en todo como conviene. Y porque por el memorial y provisiones que a vuestra señoría enbian vera mas largo todo lo que conviene haser, y asy mismo por lo que Alfonso de Quintanilla llevara, que partira esta semana, no es menester que yo alargue aqui, syno que suplico a vuestra señoría que en la ora mande proveer de avisar a Diego Lopes de Haro en lo que ha de haser, porque pienso quel conde don Rodrigo, pues se ha çercado en Ponferrada, querra llamar a Lugo y lo otro mas que pudiere.

Guarde Dios vuestra muy magnifica persona.

De Cordova, XII de abril.

Besa las manos a vuestra señoría.

Fernand Alvares (*Rubricado*).

Esta colección diplomática continuará en el próximo número del Anuario Brigantino.